

RV: 05001311000220220033700 VERBAL - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 14:20

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO TERMINACIÓN DE PROCESO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO 2023.doc; 20230503130813162.pdf;

MEMORIAL 2022-00337



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Said José Muñoz Almario <saidmunoz@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 12:11

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05001311000220220033700 VERBAL - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, (Antioquia) abogado, titulado, con Tarjeta Profesional No. 289.050, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.001.178, expedida en Riohacha, Guajira, me dirijo en los términos del oficio adjunto.

	Said Muñoz Almario Abogado UNAULA		Said Muñoz Almario Abogado UNAULA		UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA UNAULA
		Ventas • Hipotecas • Sucesiones Reglamentos • Desenglobes • Divorcios			
✉ saidmunoz@hotmail.com ☎ 310 391 0305 Medellín – Colombia					

SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
Cra. 63 #33-60 Med. Cel. 310 391 03 05

SEÑOR (A):
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA
DEMANDADO: TYRONE DE JESUS GIRALDO YEPES
RADICADO: 05-001-31-10-002-2022-00337-00
PROCESO: DIVORCIO

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO, mayor de edad y vecino de la ciudad de **Medellín, (Antioquia)** abogado, titulado, con Tarjeta Profesional No. **289.050**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por **MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º **43.001.178**, expedida en Riohacha, Guajira, me dirijo al despacho en los siguientes términos:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por cuanto la demandante y el demandado llegaron a un acuerdo respecto del **Divorcio del Matrimonio Civil y la correspondiente Liquidación de la Sociedad conyugal**, actos que quedaron plasmandos en la escritura pública número **632** del **Veintisiete (27) de Marzo** del año **2023**, otorgada en la Notaría **Tercera (3ª) de Bello (Antioquia)**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, disponer del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

Atentamente,

SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO.
T.P. Nro. 289.050 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 70.527.245.

República de Colombia

Página 1



ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SIN BIENES. =====

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS. =====

***** (632) *****

FECHA: MARZO 27 DEL AÑO 2023. =====

TOTAL ACTIVO: ===== \$0.00.

TOTAL PASIVO: ===== \$0.00

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: ===== \$0.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

JESÚS GIRALDO YEPES (Cónyuge)

MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA (Cónyuge)

IDENTIFICACIÓN



En el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Notaría Tercera (3ª) del Circuito de Bello, de la cual es Notario Titular es el Doctor MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ, compareció el(la) Abogado(a) SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO y manifestó(aron) =====

PRIMERO: Que es(son) mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Itagüí (Antioquia), de paso por Bello (Antioquia), de estado(s) civil(es) Casado, con Sociedad Conyugal Vigente, e identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 70.527.245 y Tarjeta(s) Profesional(es) de Abogado(a)(s) número(s) 289.050 expedida(s) por el Consejo Superior de la Judicatura. =====

SEGUNDO: Que en el presente acto obra(n) en nombre y representación, en calidad de APODERADO(A)(s) de JESÚS GIRALDO YEPES y MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA, son mayores de edad, vecinos de Medellín (Antioquia), residenciados en la Carrera 18 Número 12 Sur – 50 y Calle 53B Número 77E-5, del Municipio de Medellín (Antioquia); de estados civiles Casados entre sí, con Sociedad Conyugal Vigente, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 70.046.742 y 43.001.178, respectivamente, tal como acredita con el poder que debidamente autenticado presenta para protocolizar con esta escritura, en el cual entre otras, aparece la facultad expresa para suscribir el presente instrumento público. =====

TERCERO: Que el señor JESÚS GIRALDO YEPES nació en la ciudad de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



(Antioquia) el día Veintiocho (28) de Abril de 1953, siendo sus padres **Tomás Emilio Giraldo Salazar y Blanca Lucía Yepes Jaramillo**, nacimiento que fue registrado en la Notaría Séptima (7ª) de **Medellín (Antioquia)**, bajo el Folio número 59430323, del libro de Registro Civil de Nacimiento, tal como acredita con Copia del Folio de dicho registro civil que se protocoliza con esta escritura. =====

CUARTO: Que la señora **MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA** nació en **Riohacha (La Guajira)** el día Veintiocho (28) de Noviembre de 1957, siendo sus padres **Gustavo Mejía y Rocío Zornoza**, nacimiento que fue registrado en la Notaría Quinta (5ª) de **Medellín (Antioquia)**, bajo el Folio número 262 del Libro 30, del libro de Registro Civil de Nacimientos que se lleva en dicha Notaría, lo cual acredita con Certificado de Registro Civil de Nacimiento del aludido registro civil que se protocoliza con esta escritura. =====

QUINTO: Que el día Dieciséis (16) de Junio de 1978 contrajeron **Matrimonio Civil** en el **Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Medellín (Antioquia)**, el cual fue protocolizado con la Escritura Pública Número 1418 del Cuatro (04) de Julio del año 1978 de la Notaría Séptima (7ª) de **Medellín (Antioquia)**, debidamente registrado en la Notaría Séptima (7ª) de la ciudad de **Medellín** ————— bajo el folio número 033 del Libro 16 del Registro Civil de Matrimonios que se lleva en dicha Notaría, del cual presentan Certificado para protocolizar con esta escritura. =====

SEXTO: Que estando los cónyuges de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y acogiéndose al trámite reglamentado a través del Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, mediante escrito presentado a través de el(la) exponente apoderado(a) de los cónyuges el día Veintisiete (27) de Marzo de 2023 los señores **JESÚS GIRALDO YEPES y MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA** presentaron solicitud para que en este Despacho notarial se autorice el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SIN BIENES**, celebrado como ya se dijo el día Dieciséis (16) de Junio de 1978. =====

SÉPTIMO: Que presentada la solicitud con los anexos y requisitos señalados en el artículo 2º del Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, el(la) suscrito(a) apoderado(a) manifiesta que es voluntad de sus poderdantes solemnizar el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** y su correspondiente **DISOLUCIÓN Y**

PARA USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA TERCERA

República de Colombia

Página 3



LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL celebrado entre ellos y para esto le informan al Señor Notario lo siguiente: =====

SITUACIÓN PERSONAL

A. RESIDENCIA. Acordaron que cada uno tendrá residencias separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro. =====

B. SOSTENIMIENTO PROPIO. Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos, es decir, ninguno deberá alimentos al otro. =====

C. RESPETO MUTUO. Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social. =====

D. ESTADO DE GRAVIDEZ. La señora **MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA** manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo, además de nuestro matrimonio no existen hijos menores de edad, por lo cual no existe obligación alimentaria respecto de los mismos. =====

E. RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal por nosotros formada por efectos del matrimonio se encuentra vigente, pero se disolverá y liquidará en la misma escritura de divorcio, para tal efecto, manifestamos que no hay bienes sociales adquiridos dentro de la vigencia del matrimonio, que no hay bienes para repartir y por ende quedará en **CERO**. =====

SÉPTIMO: Que ante la inexistencia de hijos menores no se hace necesario aportar el concepto del defensor de familia ni contar con su intervención en este trámite. =====

En consecuencia, verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la Ley 962 de 2005 y en el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, el suscrito Notario **AUTORIZA** la presente escritura que contiene el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** y la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** celebrado entre **JESÚS GIRALDO YEPES** Y **MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA**, disponiendo entonces la protocolización de la solicitud y demás anexos presentados con la misma. Igualmente, en cumplimiento del artículo 6º. del Decreto 4436 de 2005, se dispone la inscripción de este acto en libro de Registro Civil de varios que se lleva en esta Notaría y se ordena enviar las comunicaciones del caso a la Notaría Séptima (7ª) de Medellín (Antioquia), a la Notaría Quinta (5ª) de Medellín (Antioquia), y a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC012899336

República de Colombia

19-09-22 PC012899336

Q05TNR4921

THOMAS GRIFF & SONS

notaría Séptima (7ª) de Medellín (Antioquia), para que allí se hagan las anotaciones del caso. =====

OCTAVO: Manifiesta el otorgante que como consecuencia del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contenida en este instrumento público, la sociedad conyugal que existía entre los señores **JESÚS GIRALDO YEPES Y MARÍA PATRICIA MEJÍA ZORNOZA**, quedó disuelta y en estado de liquidación; y tal como lo manifestaron los poderdantes en el mandato a él conferido no existe bien alguno que la conforme, por lo tanto se declara liquidada conforme al siguiente inventario: =====

Activos. ===== \$0.00.

Pasivos. ===== \$0.00.

PARÁGRAFO: El contrayente al momento del matrimonio se identificaba como **TYRONE DE JESÚS GIRALDO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.046.742**; pero, por medio de la escritura pública número **1.205** del Diez (10) de Mayo del año **2018** otorgada en la Notaría Séptima (7ª) de Medellín (Antioquia), modificó el folio número **3274309** del Veintiocho (28) de Abril de 1978, en cuanto a que cambió su nombre por **JESÚS GIRALDO YEPES**. =====

Leída la presente escritura por el(los) otorgante(s), previa advertencia de la formalidad del registro, la aprobó(arón) y la firma(n) en constancia de aceptación. ===

Se advierte la inscripción de este acto en el libro de registro civil de varios que se lleva en ésta Notaría y, además, en el libro de registro civil de nacimiento del otorgante, respectivamente. =====

Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho de el(los) otorgante(s). =====

Lo escrito en letra diferente si vale. =====

Derechos: \$149.800.00. IVA \$33.706.00. =====

Superintendencia \$7.950.00. y Fondo Especial \$7.950.00. Resolución 0387 de Enero 23 de 2023. =====

Se elaboró en las hojas números PO012899335/336/337/. =====

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE BELLO



Viene de la Hoja PO012899336. Escritura #632 de 2023. =====

Said José Muñoz Almaro
SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO

C.C.# 70 527 245

T.P.# 289 050

TELÉFONO O CEL: 310 391 0305

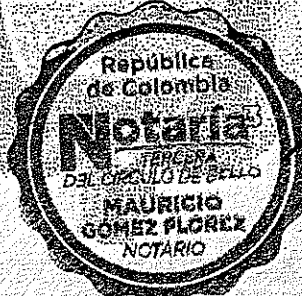
DIRECCIÓN: CAL 63733-60

CIUDAD: ITAGUÁ

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI
NO X CARGO:



MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ

Notario Tercero (3°) de Bello



República de Colombia

PARA USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA TERCERA

PO012899337

PC066054860

19-09-22 PO012899337
01-10-22 PC066054860
FRXNEN/289

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE BELLO

sjma

Notaría
TERCERA
DEL CÍRCULO DE BELLO
MAURICIO GÓMEZ FLOREZ

ES X Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE TOMADA DEL
ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 632
DE 27 mayo 2023
CONSTA DE 3 HOJAS ÚTILES Y SE DESTINAN PARA
EL INTERESADO.
Bello, 17 ABR 2023



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE BELLO